



RAD. No. 2022-00528

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del Oficio que comunicó una medida cautelar decretada en este asunto. Así mismo, le entero que la Profesional del Derecho autoriza a una dependiente judicial para que pueda actuar al interior del Litigio, sin embargo no adjuntó documento alguno que acredite la condición de estudiante de derecho o tarjeta profesional como abogada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que en proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, se ordenó la medida cautelar de embargo recaída sobre el móvil matrícula **EAT-39F**, posteriormente se comunicó la cautela con Oficio No. 0834 de fecha 29 de septiembre de 2023, plasmando erróneamente como Número de Placas "**EAT-239F**"; Ahora, la mandataria Judicial de la Parte ejecutante pide se corrija el Oficio comunicatorio de la medida de aprisionamiento previamente decretada y referenciada, razón por la que se dispondrá la emisión de una nueva comunicación.

Por otro lado, la Procuradora Judicial de la parte ejecutante manifiesta autorizar expresamente a **LAURA VANESSA GUEVARA CARMONA**, identificada con C.C. No. 1.005.575.221, con la finalidad actúe al interior de esta Litispendencia para retirar oficios comunicatorios; teniendo en cuenta lo pregonado por los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, que regulan el ejercicio de la Profesión de abogados, los dependientes de los Apoderados Judiciales que hayan sido tenido como tales, podrán tener acceso a las actuaciones, únicamente cuando acrediten ser estudiantes de derecho; sin embargo, en la solicitud incoada por la Abogada, no se anexó Certificación alguna en la que compruebe la calidad de estudiante de derecho o Litigante debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la que se denegará la petición deprecada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: EXPÍDASE por Secretaría a la mayor brevedad posible, nuevo Oficio noticiando la medida cautelar de embargo decretada en el ordinal tercero parte resolutive del Auto de calendas 14 de diciembre de 2022 antecedente, consistente en el embargo y secuestro previo del Móvil caracterizado de la siguiente forma: Placas **EAT-39F**; Marca **BAJAJ**; Servicio

PARTICULAR; Modelo **2020;** Color **NEGRO NEBULOSA;** Número de Chasis **9FLA36FY7LDF37815.**

SEGUNDO: DENIEGUESE la solicitud de reconocimiento como Dependiente Judicial a **LAURA VANESSA GUEVARA CARMONA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.575.221, por no adjuntar Certificación de Estudios Universitarios en el que acredite su condición de Estudiante de Derecho en una Universidad oficialmente reconocida o Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd55133c99ed1546036676b73427a4c4aba7edb3ecd563a2980239f22e0046**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>